

SEÑORES

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD

RADICADO EJECUTIVO 2021 876 CARLOS FELIX GARZON CANTOR

CONTRA TARIMAS PISOS Y PASATELAS SAS

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la parte actora con todo respeto me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de junio del presente año notificado por estado 9 de junio de 2022, así:

Es de indicar que se presentó demanda en noviembre del año 2021, y solo hasta el día 11 de marzo de 2022 decreto medida cautelar.

Se elaboró el oficio el día 22 marzo de 2022,

El Código General del Proceso en el Artículo 317. Desistimiento tácito dispone lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

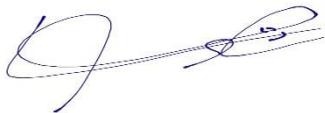
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es así que según lo normado otrora, es claro en indicar en su inciso segundo del numeral prime ... *“que El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”...*

Lo anterior es claro para esta parte como quiera que una vez decretada las medidas solo hasta el día 8 de abril de 2022., me remitieron los oficios por correo y los cuales se reenviaron a los bancos a finales del mes de abril del año 2022, se radico oficios de petición de embargos a los diferentes bancos los cuales está pendiente de respuestas sabiendo que los bancos se demoran en dar respuestas.

Lo atrás dicho hasta tanto no obtenga respuesta de embargos de banco procede a solicitar otras medidas según el límite de cuantía establecida razón por la que no son de recibos que solo ha pasado desde que se radico embargos 1 mes y ya me están requiriendo para dar aplicación al art 317 del CG DEL P., sin si quiera primero hacer la práctica de medidas cautelares, tal y como lo indica expresamente la norma pues una vez practicadas o materializadas las cautelas se procederá a realizar las notificación a que tenga lugar está dando estricto cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 CGP.

Razón por la que solicito a su señoría se revoque el presente asunto hasta tanto no se practiques todas las medidas cautelares solicitadas tanto en la presentación de la demanda, así como las solicitas.



CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ

CC. 52884829 DE BOGOTA

TP 227.697 DEL CS DE LA J

RECURSO DE REPSOCIN

Carmen Leyva <carmenleyva381@gmail.com>

Lun 13/06/2022 15:13

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

CARMEN BARBARA LEYVA O.
ABOGADA LITIGANTE